



Asamblea General

Distr. general
9 de agosto de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

51^{er} período de sesiones

12 de septiembre a 7 de octubre de 2022

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Personas de edad privadas de libertad

Informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, Claudia Mahler*

Resumen

En este informe, presentado en cumplimiento de la resolución 42/12 del Consejo de Derechos Humanos, la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, Claudia Mahler, ofrece una reseña general de las actividades que realizó durante el período sobre el que se informa y un análisis temático de la situación de las personas de edad privadas de libertad en diferentes contextos. El informe examina qué significa la privación de libertad desde la perspectiva de las personas de edad y cómo afecta al pleno disfrute de sus derechos humanos, analiza algunas de las causas fundamentales de la privación de libertad de las personas de edad, destaca los desafíos y riesgos en materia de derechos humanos en tres contextos específicos (justicia penal, internamiento de inmigrantes y entornos de cuidado), y sugiere formas de proteger los derechos humanos de las personas de edad privadas de libertad. El informe concluye con un conjunto de recomendaciones dirigidas a los Estados y a otras partes interesadas.

* Se acordó publicar este informe tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



Índice

	<i>Página</i>
I. Actividades de la Experta Independiente	3
A. Visitas a países.....	3
B. Otras actividades.....	3
II. Personas de edad privadas de libertad	4
A. Privación de libertad de las personas de edad.....	4
B. Causas fundamentales de la privación de libertad de las personas de edad	8
C. Riesgos y desafíos en materia de derechos humanos en situaciones de privación de libertad	10
D. Protección de los derechos humanos de las personas de edad privadas de libertad.....	16
III. Conclusiones y recomendaciones.....	20

I. Actividades de la Experta Independiente

1. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, Claudia Mahler, presenta este informe en cumplimiento de la resolución 42/12 del Consejo de Derechos Humanos. El informe contiene una reseña general de las actividades de la Experta Independiente durante el período sobre el que se informa e incluye un análisis temático de la situación de las personas de edad privadas de libertad.

A. Visitas a países

2. La Experta Independiente agradece a los Gobiernos de Bangladesh, Finlandia y Nigeria sus invitaciones para realizar visitas oficiales. Agradece también la cooperación recibida durante su visita oficial a Finlandia, realizada en 2021, y espera con interés sus visitas a Bangladesh y Nigeria, previstas para el segundo semestre de 2022. Además, desea agradecer a los Gobiernos de la República Dominicana y de la República de Moldova su invitación a realizar visitas y espera con interés su futura cooperación. Alienta enérgicamente a los Estados Miembros a que respondan positivamente a sus solicitudes pendientes.

B. Otras actividades

3. Durante el período sobre el que se informa, la Experta Independiente dirigió comunicaciones a los Gobiernos, individualmente y junto con otros mandatos, sobre los derechos humanos de las personas de edad. La Experta Independiente también emitió comunicados de prensa a título individual y con otros titulares de mandatos, incluidas declaraciones sobre el edadismo y la discriminación por edad, en conmemoración del Día Internacional de las Personas de Edad en 2021, y sobre violencia, malos tratos y descuido contra las mujeres de edad, en ocasión del Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez en 2022.

4. En el marco de su mandato, la Experta Independiente participó en el 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento y formuló observaciones dirigidas a dos paneles de expertos sobre: a) las contribuciones de las personas de edad al desarrollo sostenible; y b) aportaciones normativas sobre la esfera de interés "Acceso a la justicia". También asistió a dos actos paralelos al 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo de Composición Abierta, uno sobre las mujeres de edad y otro sobre la inseguridad económica de las personas de edad.

5. Entre agosto de 2021 y julio de 2022, la Experta Independiente participó en varias reuniones, actos y conferencias internacionales, regionales y nacionales, aportando observaciones sobre temas relacionados con los derechos humanos de las personas de edad. También fue invitada a participar en actos paralelos sobre los derechos humanos de las mujeres de edad y sobre la digitalización y la equidad digital organizados con motivo del Día Internacional de las Personas de Edad en 2021, paralelamente al 66º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 2022 y durante el foro político de alto nivel en 2022.

6. La Experta Independiente también presentó conjuntamente informes *amicus curiae* en procedimientos judiciales sobre los principios y obligaciones de los Estados en relación con las mujeres de edad y el cambio climático, y los derechos de las personas de edad y los protocolos de triaje relacionados con la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

7. Para la preparación del presente informe, la Experta Independiente celebró dos consultas en línea con expertos, los días 2 y 3 de marzo de 2022, a fin de recopilar información y buenas prácticas sobre las personas de edad privadas de libertad. En respuesta a su solicitud de comunicaciones, la Experta Independiente recibió 48 contribuciones escritas para el informe¹. Da las gracias a todos los participantes en las consultas y a los que enviaron propuestas por sus valiosas aportaciones.

¹ Véase <https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/2022/report-older-persons-deprived-their-liberty>.

II. Personas de edad privadas de libertad

A. Privación de libertad de las personas de edad

1. Conceptualización de la privación de libertad de las personas de edad

8. El derecho a la libertad personal es un derecho humano fundamental de todas las personas, incluidas las personas de edad. El derecho internacional de los derechos humanos otorga el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, sin distinción ni discriminación², garantizando “la ausencia de confinamiento físico”³. Los Estados partes tienen la obligación de proteger el derecho a la libertad personal contra privaciones de ese derecho, incluso por parte de terceros⁴.

9. El derecho a la libertad personal no es un derecho absoluto y los Estados pueden privar a las personas de su libertad en circunstancias claramente establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos y siempre que dicha privación sea necesaria y proporcional a la consecución de un objetivo legítimo. Por ejemplo, el encarcelamiento de una persona condenada en el contexto de la justicia penal, cuando se han respetado todas las garantías sustantivas y procesales de un juicio justo y los derechos conexos, puede estar justificado. La privación de libertad también puede estar justificada si se demuestra que es una medida necesaria y proporcionada para proteger la seguridad y la salud públicas. Aunque el derecho a la libertad personal puede restringirse legítimamente, dicha limitación o denegación no debería basarse en motivos discriminatorios, como la edad o la discapacidad, ni aplicarse mediante procedimientos discriminatorios. Por lo tanto, la privación de libertad se considera arbitraria cuando es injustificada, desproporcionada o discriminatoria, o cuando no se han respetado las debidas garantías procesales de las personas privadas de libertad⁵.

10. Se puede considerar que las personas de edad han sido privadas de su libertad si están confinadas en un espacio determinado o internadas en una institución pública o privada, por diferentes motivos, sin permiso para salir a voluntad, y cuando las medidas adoptadas para restringir su libertad se han tomado sin su consentimiento libre e informado⁶. Estos casos suelen implicar una restricción de movimientos más estricta que la mera interferencia con la libertad de circulación⁷. Las decisiones de esta naturaleza suelen tomarse por orden o bajo el control *de facto* de una autoridad judicial, administrativa o de otro tipo.

11. En el presente informe, la Experta Independiente reconoce la definición amplia de privación de libertad y de lugares de detención, como se entiende en la observación general núm. 35 del Comité de Derechos Humanos y en el artículo 4 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁸. A pesar de que el Protocolo Facultativo hace hincapié en la privación de libertad dentro del sistema de justicia penal, el Subcomité para la Prevención de la Tortura considera que la frase “lugares de detención” del artículo 4 tiene un significado amplio, que va más allá de los lugares de detención habituales⁹. Establece que los “lugares de detención” pueden abarcar todos los lugares en los que las personas, incluidas las personas de edad, pueden ser privadas de su libertad, como prisiones, centros de detención preventiva, comisarías de policía, establecimientos asistenciales, instituciones y hospitales psiquiátricos, centros de salud mental y centros de detención de inmigrantes.

12. En el presente informe, la Experta Independiente examina tres situaciones concretas en las que las personas de edad pueden ser privadas de su libertad y en las que el Estado tiene una responsabilidad directa o indirecta basada en sus obligaciones en virtud del derecho

² Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 3; y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 9.

³ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 3.

⁴ *Ibid.*, párr. 7.

⁵ *Ibid.*, párr. 17; y A/HRC/40/54, párr. 39.

⁶ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 6.

⁷ *Ibid.*, párr. 5.

⁸ Resolución 57/199 de la Asamblea General, anexo.

⁹ CAT/C/50/2, párr. 67.

internacional de los derechos humanos: a) cuando han cometido delitos o faltas; b) cuando se ha privado de libertad a esas personas por su situación migratoria; y c) cuando están bajo el control y la supervisión de determinadas instituciones o mecanismos de cuidado, incluidos los proporcionados en el marco de la tutela de familiares¹⁰. Las responsabilidades y obligaciones de los Estados varían en función del contexto en el que las personas de edad están privadas de libertad.

13. Aunque en la actualidad no existe ningún instrumento internacional jurídicamente vinculante en relación con los derechos humanos de las personas de edad, estas tienen los mismos derechos que las demás personas en virtud de la legislación internacional sobre derechos humanos¹¹. Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad también contienen principios generales, que se aplican a los derechos y necesidades de todas las personas de edad, incluidas las normas que deberían guiar las políticas y los programas formulados para las personas de edad privadas de libertad¹².

14. Las normas de derechos humanos regionales proporcionan un sólido marco jurídico para proteger a las personas de edad privadas de libertad. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce que los Estados partes desarrollarán enfoques específicos en relación con las personas mayores en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las personas privadas de libertad¹³. El artículo 13 de la Convención Interamericana garantiza a las personas mayores derecho a la libertad y seguridad personal, dispone que los Estados partes garantizarán que cualquier medida de privación o restricción de libertad será de conformidad con la ley y que el acceso de la persona mayor privada de libertad a programas especiales y atención integral responda eficazmente a sus necesidades específicas. El artículo 6 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos protege el derecho de todas las personas, incluidas las personas de edad, a la libertad y a no ser privadas arbitrariamente de su libertad, más que por razones y condiciones previamente establecidas por la ley. En Europa, la privación de libertad de las personas de edad debe ajustarse al artículo 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos¹⁴. La jurisprudencia europea también ha impuesto a los Estados la obligación de adoptar medidas para la protección efectiva de las personas con vulnerabilidad, como las personas de edad¹⁵.

a) En el contexto de la justicia penal

15. Cuando un tribunal determina que la privación de libertad es lícita y no arbitraria, debida a la comisión de delitos o faltas, es esencial que se protejan y respeten los derechos humanos de las personas de edad, como lo establecen las normas internacionales. Los Estados deben tratar a las personas de edad con dignidad durante su detención y deben tener en cuenta sus necesidades específicas con respecto a su edad, salud y estado de discapacidad. Estas consideraciones son especialmente críticas en todas las fases del proceso de justicia penal (especialmente en la fase de instrucción, el juicio, la imposición de la pena, la apelación y la detención posterior a la imposición de la pena).

16. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), aprobadas en 2015, también establecen normas para las personas

¹⁰ Organización de los Estados Americanos, “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, marzo de 2008; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Directrices sobre los Criterios y Estándares Aplicables a la Detención de Solicitantes de Asilo y las Alternativas a la Detención*, ACNUR, 2012; A/HRC/30/43/Add.2, párrs. 48 a 50.

¹¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 2, párr. 1, 10 y 26. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 2, párr. 2, y 6 a 15; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

¹² Resolución 46/91 de la Asamblea General, anexo, principios 12, 17 y 18.

¹³ Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, art. 5.

¹⁴ Comunicación de la Dra. Lucy Series y la profesora Judy Laing.

¹⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Storck v. Germany*, demanda núm. 61603/00 (2018), párr. 143.

de edad detenidas en el contexto de la justicia penal, ya que se aplican a todos los reclusos, sin discriminación. Aunque no se menciona explícitamente a las personas de edad, la regla 2 de los cinco “principios básicos” en los que se basan las Reglas Nelson Mandela establece que “las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario”¹⁶. La igualdad de trato y acceso a los servicios implica que las autoridades penitenciarias están obligadas a tomar medidas de acción afirmativa para garantizar el acceso en igualdad de condiciones con los demás de todos los grupos vulnerables, incluidos reclusos de la tercera edad, a todas las instalaciones y programas de actividades del recinto penitenciario¹⁷. Además, las Reglas Nelson Mandela también reflejan las realidades que experimentan las personas de edad con discapacidad que están detenidas¹⁸. Las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), aprobadas en 2010, comprenden 70 reglas que garantizan un trato justo y basado en los derechos humanos para las mujeres y que abordan sus necesidades particulares, incluidas las de las mujeres de edad¹⁹.

17. Debería prestarse especial atención a la aplicación de los principios de necesidad y proporcionalidad cuando se decida la privación de libertad, teniendo en cuenta la gravedad del delito, y si se está protegiendo la dignidad de las personas mayores en función de su edad y de factores interseccionales.

b) En el contexto de la detención relacionada con la migración

18. La privación de libertad de las personas de edad en el contexto de la inmigración está sujeta a las normas sobre refugiados y derechos humanos²⁰. La detención de inmigrantes debería ser una medida de último recurso. Los órganos internacionales de derechos humanos han aconsejado periódicamente que no se someta a las personas de edad migrantes y solicitantes de asilo a la privación de libertad²¹.

19. La privación de libertad relacionada con la inmigración solo puede aplicarse con un fin legítimo. Respetar el derecho a solicitar asilo implica para los Estados instituir mecanismos de recepción abiertos y humanos para los solicitantes de asilo, incluido el trato seguro, digno y compatible con los derechos humanos²². Si los Estados no proporcionan cuidado y asistencia especial a las personas de edad detenidas en este contexto, su detención puede volverse ilegal²³.

c) En el contexto del cuidado

20. La privación de libertad por motivos de edad o discapacidad, o ambas, es frecuente y común en todo el mundo. Estas formas de privación suelen implicar la limitación o denegación del derecho a la capacidad jurídica y al consentimiento de las personas de edad, basándose, en particular, en las necesidades percibidas o reales de cuidado, tratamiento o internación. Estas situaciones suelen ser el resultado de las leyes, políticas y prácticas existentes que permiten dicha privación de libertad y también se ven agravadas por el

¹⁶ Resolución 70/175 de la Asamblea General, anexo, regla 2, párr. 2.

¹⁷ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Manual sobre reclusos con necesidades especiales*, 2009, pág. 133.

¹⁸ Véase la comunicación de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con los derechos de las personas mayores privadas de libertad (en inglés), 2021, párrs. 25 y 26 (véase https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/OlderPersons/Advisory_Opinion_submission.pdf).

¹⁹ Resolución 66/229 de la Asamblea General, anexo.

²⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) *Directrices sobre los Criterios y Estándares Aplicables a la Detención de Solicitantes de Asilo y las Alternativas a la Detención*, 2012, pág. 6.

²¹ A/HRC/39/45, anexo, párr. 41; véase también Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, observación general núm. 5 (2021), párr. 52.

²² ACNUR, *Directrices sobre los Criterios y Estándares Aplicables a la Detención*, 2012, págs. 6 y 38.

²³ *Ibid.*, pág. 38.

edadismo y las actitudes discriminatorias por motivos de edad. Al igual que la discapacidad²⁴, la juventud²⁵, el género²⁶ o la edad avanzada no deberían utilizarse para justificar la privación de libertad de las personas, y cuando la ley autoriza dicha privación por motivos de edad, por sí solos o en combinación con otros motivos, viola el derecho internacional de los derechos humanos.

21. Si las personas de edad son privadas de libertad en el contexto del cuidado, los Estados tienen el deber de tomar las medidas apropiadas para proteger su derecho a la libertad, incluso por parte de agentes no estatales y en entornos privados (como el cuidado privado, los establecimientos de atención de la salud y los hogares particulares)²⁷.

22. Aunque la edad avanzada no debería considerarse un motivo para limitar los derechos, la autonomía y la independencia de que gozan las personas de edad en etapas anteriores de la vida suelen negarse en la edad avanzada²⁸. En tal sentido, el derecho a la libertad personal de las personas de edad debe entenderse también en el contexto de su derecho a la autonomía e independencia. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad define claramente la comprensión de los derechos de una persona a la autonomía e independencia, y aunque el envejecimiento no debe asociarse a la discapacidad, la Convención ofrece un sólido marco jurídico aplicable a las personas de edad con discapacidad privadas de libertad.

23. Como se reconoce en el artículo 3 a) de la Convención, las personas con discapacidad tienen derecho a su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones. El artículo 14 de la Convención afirma que las personas con discapacidad disfrutarán del derecho a la libertad personal en igualdad de condiciones con las demás y que, por consiguiente, no pueden ser privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente. El respeto al derecho de las personas de edad a dar su consentimiento libre e informado para elegir el tratamiento, los servicios y los cuidados es también crucial para prevenir la privación de libertad. Los Estados tienen el deber de establecer salvaguardias para garantizar el consentimiento informado de las personas de edad, especialmente en el contexto de la tutela, y de fomentar su capacidad para comprender y utilizar plenamente la información relacionada con el cuidado y la salud²⁹.

2. Definición de “vejez” en situaciones de privación de libertad

24. La vejez y las personas de edad suelen definirse en términos meramente cronológicos, lo que no tiene en cuenta las realidades y percepciones locales del ciclo vital, incluidos los factores psicológicos, sociales e interseccionales. Más allá de los cambios biológicos, la noción de envejecimiento es una construcción social asociada a las transiciones y condiciones de la vida³⁰.

25. La noción de vejez como construcción social y la considerable heterogeneidad de las personas mayores como grupo de edad deben tenerse en cuenta al tomar la decisión de privar a las personas de edad de su libertad y de determinar si tienen acceso a servicios y otras oportunidades.

26. La noción de la relatividad de la vejez es crucial en relación con la situación de las personas de edad privadas de libertad, especialmente en el contexto del sistema de justicia penal. Por ejemplo, una persona detenida puede mostrar signos biológicos de envejecimiento antes que las que siguen viviendo en sus comunidades. Los antecedentes socioeconómicos y sanitarios deficientes, junto con el efecto perjudicial del encarcelamiento en la salud y el

²⁴ A/HRC/40/54, párr. 42; y Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “Directrices sobre el derecho a la libertad y la seguridad de las personas con discapacidad” (sobre el artículo 14 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad relativo al derecho a la libertad y a la seguridad de las personas con discapacidad), 2015, párr. 6.

²⁵ A/74/136, párrs. 19 y 20.

²⁶ Véase A/HRC/41/33.

²⁷ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párrs. 7 y 8.

²⁸ Bridget Sleap, “The freedom to decide: what older persons say about their rights to autonomy and independence”, HelpAge International, enero de 2018.

²⁹ A/HRC/18/37, párr. 65; y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 14 (2000), párr. 37.

³⁰ A/HRC/45/14, párr. 36.

bienestar, tienden a acelerar el proceso de envejecimiento en la prisión³¹. Debido a este fenómeno de “envejecimiento acelerado”, muchos sistemas de justicia penal consideran que las personas son mayores a los 50 o 55 años. En algunas jurisdicciones, las personas privadas de libertad de origen étnico o indígena se consideran “mayores” apenas a los 40 años³². Sin embargo, tratar a todos los detenidos de 50 años o más de la misma manera, sin tener en cuenta la heterogeneidad de esa población, equivale a discriminación³³.

B. Causas fundamentales de la privación de libertad de las personas de edad

27. Al examinar los problemas de las personas de edad privadas de libertad, surgen algunas causas fundamentales de las situaciones de privación. Aunque las razones varían de un contexto a otro, al parecer en la mayoría de las situaciones en las que se priva de libertad a las personas edad, el edadismo y la discriminación por edad desempeñan papeles fundamentales. Las actitudes discriminatorias por razón de edad siguen siendo persistentes en todo el mundo y dan lugar a leyes, políticas y prácticas discriminatorias que obstaculizan el derecho de las personas de edad a la libertad personal.

28. Por tratarse de un grupo heterogéneo, las personas de edad no son todas iguales cuando se enfrentan a la privación de libertad. Las desigualdades estructurales, relacionadas con factores socioeconómicos, influyen de múltiples maneras en sus perspectivas de ser privadas de libertad, y existe una correlación entre las personas de edad y la probabilidad de cometer un delito. En este sentido, solo unos pocos países están preparados para identificar y abordar los factores determinantes asociados con la edad³⁴, y el envejecimiento suele vincularse con factores como la pobreza y los niveles más bajos de educación formal³⁵.

29. Las medidas inadecuadas e ineficaces del Estado para hacer frente a los cambios demográficos y atender las necesidades de las personas de edad también pueden explicar por qué estas siguen siendo privadas de libertad. Los Estados tienen la responsabilidad de adaptar las estructuras sociales existentes para que reflejen las necesidades de sus estructuras de población cambiantes. En el contexto de la justicia penal de muchos países, los centros penitenciarios se están adaptando lentamente al número de presos de edad avanzada, que ha aumentado considerablemente en los últimos años. Las prácticas penales se han endurecido, han aumentado las penas de prisión de larga duración y se han restringido los mecanismos de libertad anticipada³⁶. La tendencia mundial hacia la abolición de la pena de muerte ha provocado, en varios países, un aumento del número de personas condenadas a prisión perpetua o a penas de prisión muy prolongadas³⁷.

30. La falta de políticas públicas que respondan a las necesidades de las personas de edad y el abandono de estas por parte de sus familias contribuyen a la privación de libertad en el contexto del cuidado³⁸. El internamiento de las personas mayores, que puede ser el resultado de la decisión autónoma de una persona de edad, también puede asumir la forma de un internamiento forzado que puede representar una privación de libertad *de facto*³⁹. La falta de soluciones de vivienda adaptadas a la edad y de apoyo a la vida independiente dentro de las

³¹ Meredith Greene *et al.*, “Older adults in jail: high rates and early onset of geriatric conditions”, *Health & Justice*, vol. 6, núm. 1 (2018); Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, “The fate of critically ill detainees in Europe”, 2015, párr. 8; Tina Maschi *et al.*, “Forget me not: dementia in prison”, *The Gerontologist*, vol. 53, núm. 4 (2012), pág. 443; y Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), *Envejecimiento y Detención*, Ginebra, 2020, pág. 4.

³² CICR, *Envejecimiento y Detención*, pág. 5; y comunicaciones de Penal Reform Initiative, Vicki Prais y Rebecca Lawrence.

³³ *Ibid.*

³⁴ CICR, *Envejecimiento y Detención*, pág. 11.

³⁵ Comunicación de la Asociación para la Prevención de la Tortura.

³⁶ Contribución de la UNODC a la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento.

³⁷ Comunicación de la Dra. Catherine Appleton.

³⁸ Comunicación de la Asociación para la Prevención de la Tortura.

³⁹ A/HRC/30/43, párr. 74; y E/2012/51 y E/2012/51/Corr.1, párr. 25.

comunidades y con las familias aumenta la posibilidad de que las personas de edad sean recluidas⁴⁰.

31. La privación de libertad de las personas de edad en entornos de cuidado se justifica a menudo en función de su “interés superior”, para garantizar su seguridad y protegerlas de que se causen daño a sí mismas o a terceros. Este razonamiento se presenta a menudo como una razón convincente para limitar los derechos de las personas de edad con discapacidad basándose en una deficiencia o en la combinación de esta con otros factores⁴¹. En algunos países, la restricción o denegación de la libertad personal y la capacidad jurídica de las personas de edad se ha codificado sobre la base del “deber social de proteger”, principalmente en el marco de las leyes nacionales de salud mental⁴². Esas salvaguardias se basan en estereotipos discriminatorios por razón de edad y de capacidad que pueden generar una falta de autoestima y desempoderamiento y socavar la percepción y la capacidad de las personas de edad para ejercer su autonomía e independencia.

32. Los factores interseccionales, como el sexo, el género, la identidad de género y la orientación sexual, la discapacidad, la raza, la etnia y la clase social también deben tenerse en cuenta al analizar las causas profundas de la privación de libertad de las personas de edad. La intersección entre estos factores y la edad avanzada puede agravar el riesgo de que se prive a las personas de edad de su libertad debido a los marcos jurídicos y políticos vigentes. Estos factores también determinan la experiencia de las personas de edad detenidas, exponiéndolas a un mayor riesgo de discriminación, aislamiento, malos tratos y violencia⁴³.

33. La discriminación interseccional de género y de edad tiene un efecto especialmente singular y agravante sobre el derecho a la libertad personal de las mujeres de edad. Los estereotipos de género y las actitudes asociadas a la persistencia de normas patriarcales, que no desaparecen con la edad, pueden conducir a la privación ilegal de la libertad de las mujeres de edad y justificarla⁴⁴. En su informe temático de 2019, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas concluyó que “la privación de libertad está profundamente ligada al género. Si bien se manifiesta de muchas formas, todas ellas están vinculadas a causas arraigadas en la discriminación contra la mujer”⁴⁵. Dichas formas se derivan de estereotipos perjudiciales creados para rebajar o silenciar a la mujer, castigarla por conductas consideradas desviadas, o sofocarla bajo un exceso de protección⁴⁶. En algunas sociedades se ve a las ancianas como personas “peligrosas” que “necesitan ser controladas” lo que da lugar al confinamiento forzoso y a la expulsión de sus comunidades⁴⁷. La mera existencia de los “campamentos de brujas” y el encierro de las viudas de edad en “espacios seguros” surgen de estos estereotipos de género perjudiciales⁴⁸.

34. La discapacidad representa un factor de riesgo adicional para justificar la privación de libertad de ciertos grupos de personas de edad, y el estigma y las concepciones erróneas son a menudo la causa⁴⁹. Como se analizó en un informe de 2019 de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, la privación de libertad es específica respecto a la discapacidad cuando existen leyes, reglamentos o prácticas que la contemplan o la permiten por causa de una deficiencia percibida o real, o cuando existen lugares de reclusión específicos, diseñados exclusiva o fundamentalmente para personas con discapacidad⁵⁰. Esto puede dar lugar al internamiento involuntario en instituciones de salud mental, al internamiento para la “atención especializada”, así como a la reclusión como medida

⁴⁰ Comunicación de Dignity; véase también [A/77/192](#).

⁴¹ [A/HRC/40/54](#), párr. 41.

⁴² Comunicaciones de ISL y de la Dra. Lucy Series y la profesora Judy Laing.

⁴³ Comunicación de la Asociación para la Prevención de la Tortura.

⁴⁴ [A/HRC/41/33](#), párr. 76.

⁴⁵ *Ibid.*, párr. 28.

⁴⁶ *Ibid.*

⁴⁷ *Ibid.*

⁴⁸ *Ibid.*, párr. 28; véase también Danwood M. Chirwa y Chipso I. Rushwaya, “Guarding the guardians: a critical appraisal of the Protocol to the African Charter on the Rights of Older Persons in Africa”, *Human Rights Law Review*, vol. 19, núm. 1 (2019), págs. 53 a 82; y Silvia Federici, “Women, witch-hunting and enclosures in Africa today”, *American Journal of Political Science*, 2013, pág. 10.

⁴⁹ [A/HRC/40/54](#), párr. 26.

⁵⁰ [A/HRC/40/54](#), párr. 14.

extrajudicial⁵¹. La privación de libertad de las personas de edad con discapacidad constituye un incumplimiento por parte del Estado de la protección de los derechos garantizados por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

C. Riesgos y desafíos en materia de derechos humanos en situaciones de privación de libertad

35. A medida que las personas envejecen, pueden enfrentarse a estereotipos y discriminación sistemáticos. La discriminación por razón de edad, combinada con la privación de libertad, tiene efectos agravantes en el disfrute de los derechos humanos por las personas de edad y aumenta las situaciones de riesgo para estas. El derecho a la libertad personal está vinculado inextricablemente a otros derechos humanos fundamentales, como los derechos a la libertad de circulación, a la integridad personal, a la intimidad, a la salud, al trabajo y a la educación, así como a las libertades de reunión, asociación, expresión y religión o creencia. Además, las personas de edad privadas de libertad corren un riesgo cada vez mayor de sufrir violencia y condiciones de detención equivalentes a malos tratos e incluso tortura⁵².

36. La Experta Independiente analizó la falta de datos en la recopilación de información sobre las personas de edad en un informe anterior y la investigación reveló que los datos sobre las personas de edad privadas de libertad seguían siendo escasos y se recopilaban de forma irregular⁵³. Esta falta de datos e información representativos afecta a la medida en que se pueden formular y aplicar políticas y leyes eficientes y significativas en respuesta a las necesidades de las personas de edad privadas de libertad⁵⁴.

37. Desde el brote de la pandemia de COVID-19, se han exacerbado las dificultades a las que se enfrentan las personas de edad privadas de libertad y que viven en espacios reducidos⁵⁵. La discriminación por razón de edad ha persistido a lo largo de la pandemia, poniendo de manifiesto las barreras que impiden a las personas de edad disfrutar plenamente de sus derechos humanos. Las personas de edad han estado expuestas a un alto riesgo de violencia y descuido durante los confinamientos y los períodos de cuarentena, especialmente las personas de edad en centros asistenciales y de internamiento⁵⁶. El número de muertes por COVID-19 notificado es superior a la media entre las personas de edad en espacios reducidos que en el resto de la sociedad⁵⁷.

38. En las siguientes secciones, la Experta Independiente analiza los derechos humanos de las personas de edad en el contexto de las tres situaciones específicas de privación de libertad: en el sistema de justicia penal, en la detención relacionada con la inmigración y en los entornos de cuidado.

1. En el contexto de la justicia penal

39. Las personas de edad detenidas en los sistemas de justicia penal siguen siendo un grupo invisible entre la población encarcelada. De las comunicaciones recibidas de los Estados se desprende que algunos países recogen y publican datos sobre las personas de edad en los centros de detención⁵⁸. Un estudio reciente muestra que 149 de 216 países y territorios imponen prisión perpetua como la pena más severa y que en 2014 unas 479.000 personas

⁵¹ *Ibid.*

⁵² Comunicación de la Asociación para la Prevención de la Tortura.

⁵³ Véase A/HRC/45/14; véase también Penal Reform International y Asociación para la Prevención de la Tortura, *Older persons in detention. A framework for preventive monitoring*, junio de 2021, pág. 10; y comunicación de Penal Reform International.

⁵⁴ A/HRC/45/14, párr. 19; y Detention Forum, *Rethinking "Vulnerability" in Detention. A Crisis of Harm*, informe del Detention Forum's Vulnerable People Working Group, julio de 2015, pág. 30.

⁵⁵ Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2020/03/unacceptable-un-expert-urges-better-protection-older-persons-facing-highest?LangID=E&NewsID=2574.8>.

⁵⁶ A/75/205, párr. 69.

⁵⁷ *Ibid.*, párr. 41.

⁵⁸ Se recibieron comunicaciones de Alemania, Burundi, Italia, Lituania, México y el Uruguay.

cumplían condenas formales de prisión perpetua en todo el mundo, frente a las 261.000 registradas en 2000, lo que supone un aumento de casi el 84 %⁵⁹.

40. Sin embargo, esta información no se recopila de la misma manera por regiones y, por tanto, no permite establecer las tendencias globales. Muchos países no desglosan los datos de las personas encarceladas por edad o por las diferencias dentro del grupo de edad que se considera “mayor” en la cárcel (que suele situarse entre los 50 y los 60 años)⁶⁰. Aunque la proporción de presos de edad avanzada varía según las regiones, los datos disponibles muestran un aumento constante del número de personas de edad encarceladas en varios países⁶¹.

41. El creciente envejecimiento de la población penitenciaria supone varios problemas que siguen sin ser abordados por los organismos internacionales de derechos humanos. Debido a la prevalencia de estereotipos edadistas y la discriminación por edad en el sistema de justicia penal, las personas de edad se enfrentan a un mayor riesgo de discriminación, abuso y violencia en todas las fases de su encarcelamiento, desde su detención, indagatoria, el período previo a su ingreso y la clasificación, y en sus posteriores condiciones de vida, la obtención de una atención de la salud adecuada y la rehabilitación y reinserción tras la puesta en libertad⁶².

42. Las personas de edad se enfrentan a más dificultades para desenvolverse en el sistema judicial, a menudo debido al escaso conocimiento de sus derechos y de los recursos efectivos disponibles y a su falta de acceso al ordenamiento jurídico, factores estos que pueden aumentar su posibilidad de ser privadas de libertad⁶³.

43. La intersección entre la edad y otros factores requiere atención particular y consideraciones específicas si es que han de satisfacerse las necesidades de los reclusos de edad. Las personas mayores, incluidas las personas con discapacidad, las mujeres de edad, las personas mayores lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, las personas de edad pertenecientes a minorías étnicas y a pueblos indígenas, pueden verse privadas del debido proceso y encarcelarlas en función de leyes discriminatorias existentes y estereotipos perjudiciales⁶⁴. Durante el encarcelamiento, las mujeres de edad y las personas mayores lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales pueden necesitar una protección especial contra la violencia, ya que estadísticamente tienen una mayor probabilidad de ser objeto de violencia sexual y de género. Debido a que algunos Estados no proporcionan los recursos comunitarios necesarios para la atención de salud mental, las personas de edad con deficiencias psicosociales o intelectuales pueden ser internadas en prisiones con una atención inadecuada⁶⁵.

44. Con frecuencia las condiciones de alojamiento de los centros de detención no son adecuadas para las personas de edad, ni para responder a sus necesidades, ya que suelen estar concebidas para detenidos más jóvenes, que constituyen la mayoría de la población penitenciaria mundial⁶⁶. Las complicaciones para las personas de edad suelen surgir de la disposición de la prisión y de las condiciones de detención, como subir escaleras, dificultades para acceder a las instalaciones sanitarias, el hacinamiento, el calor o el frío excesivos, los espacios ruidosos y las características arquitectónicas que pueden impedir que las personas con discapacidad física o intelectual satisfagan sus necesidades básicas⁶⁷.

⁵⁹ Comunicación de la Dra. Catherine Appleton.

⁶⁰ Comunicación de Dignity.

⁶¹ Vicki Prais, “Elderly life-sentenced prisoners”, Penal Reform International, 2019; y comunicación de Penal Reform International.

⁶² Comunicación de la Asociación para la Prevención de la Tortura.

⁶³ *Ibid.*

⁶⁴ Véase A/HRC/40/54 y A/HRC/41/33; véase también Penal Reform International, “Ethnic minorities and indigenous peoples”, puede consultarse en <https://www.penalreform.org/global-prison-trends-2022/ethnic-minorities/>; y comunicación de la profesora Natasha Ginnivan *et al.*

⁶⁵ Comunicación del Southern Poverty Law Center.

⁶⁶ Comunicación de la Asociación para la Prevención de la Tortura.

⁶⁷ UNODC, *Handbook on Prisoners with Special Needs*, págs. 126 y 127; y comunicación de la institución nacional de derechos humanos de Filipinas.

45. El encarcelamiento de las personas de edad también puede implicar mayores costos debido a complejas condiciones médicas y discapacidad, que a menudo son el resultado del abuso de sustancias y de deficiencias físicas, psicosociales, intelectuales o sensoriales a largo plazo⁶⁸. El acceso a servicios sanitarios adecuados a la edad en las prisiones, como la atención geriátrica, paliativa y otros cuidados sanitarios especializados, sigue siendo escaso y limitado en todo el mundo. Los detenidos de edad avanzada suelen padecer problemas de salud mental, incluida la ansiedad relacionada con su privación de libertad⁶⁹. Las mujeres de edad y las personas transgénero tienen necesidades específicas de atención sanitaria, ginecológica y de otra índole que tenga en cuenta el género, y no atenderlas puede equivaler a malos tratos.

46. En algunos países la tasa de infección entre las personas mayores en prisión debido a la infección por COVID-19 duplica a la de la población general⁷⁰. Los informes muestran que, debido a condiciones de hacinamiento en los lugares de detención, ha sido difícil aplicar las normas de distanciamiento físico⁷¹.

47. En los establecimientos penitenciarios, el personal que no cuenta con la formación adecuada tiene dificultades para interactuar con las personas de edad e identificar los problemas de salud y las necesidades comunes relacionadas con la edad, lo que a menudo da lugar a la discriminación y el abuso, los malos tratos y la violencia, y la estigmatización y la discriminación por parte de los reclusos más jóvenes puede verse agravada en situaciones en las que estos ejercen un control *de facto* en las prisiones⁷².

48. El encarcelamiento prolongado aumenta el riesgo de que las personas de edad se vean privadas de interacción social y contacto con el exterior. Durante la pandemia de COVID-19, se han prohibido o limitado las visitas de familiares, y algunos presos han experimentado soledad durante la reclusión⁷³. Además, el estigma asociado a la detención penal en algunos países puede llevar a los familiares a romper sus vínculos con los reclusos de edad avanzada, especialmente con las mujeres de edad, que suelen estar expuestas al estigma y la exclusión de la sociedad⁷⁴.

49. Los centros de detención suelen carecer de servicios que tienen en cuenta la edad, actividades recreativas y programas de rehabilitación⁷⁵. Debido a la discapacidad o los problemas de salud, algunas personas de edad pueden no estar en condiciones de trabajar o de participar en todas las actividades. Los programas de formación y educación que imparten habilidades o competencias profesionales pueden no estar adaptados a las necesidades de las personas de edad. Es necesario aplicar un enfoque individualizado para evaluar y atender las necesidades de los reclusos de edad.

50. Las personas de edad que salen de la cárcel también se enfrentan a problemas. Cuando son liberadas, a menudo no se tienen en cuenta sus necesidades especiales de reintegración en relación con la vivienda, el cuidado o el acceso al empleo⁷⁶. En algunos contextos, las personas de edad reciben escasa preparación para la vida fuera de la cárcel y hacen frente a dificultades para obtener servicios médicos y de salud mental por enfermedades crónicas de larga duración y que han recibido insuficiente tratamiento⁷⁷. En algunos países, las leyes

⁶⁸ E/2012/51, párr. 60; y comunicación de la Experta Independiente sobre la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con los derechos de las personas mayores privadas de libertad párr. 20.

⁶⁹ Comunicación de la Asociación para la Prevención de la Tortura.

⁷⁰ Comunicación de Penal Reform International.

⁷¹ Naciones Unidas (2020), *Policy Brief: The Impact of COVID-19 on Older Persons*, pag. 7; Human Rights Watch, *Human Rights Dimensions of COVID-19 Response*, 2020; y CICR, "Somalia: COVID-19 in places of detention", 2020.

⁷² Comunicaciones de la institución nacional de derechos humanos de Filipinas y de la Asociación para la Prevención de la Tortura.

⁷³ Comunicación de la institución nacional de derechos humanos de Filipinas.

⁷⁴ UNODC, *Manual sobre reclusos con necesidades especiales*, pág. 131.

⁷⁵ Comunicación de la Asociación para la Prevención de la Tortura.

⁷⁶ Comunicación de Crime Society Research.

⁷⁷ Comunicación del Southern Poverty Law Center.

prohíben a las personas con condenas penales graves acceder a viviendas públicas, lo que deja a algunas personas de edad sin hogar⁷⁸.

2. En el contexto de la detención por motivos relacionados con la migración

51. Los migrantes y solicitantes de asilo de edad avanzada corren el riesgo de ser privados de libertad, especialmente de ser detenidos para su internamiento⁷⁹. Los entornos de inmigración y de aplicación de leyes fronterizas generalmente carecen de la capacidad para realizar evaluaciones individualizadas de las necesidades de los detenidos y de los enfoques intersectoriales necesarios para evaluar la necesidad y la proporcionalidad al tomar decisiones sobre la detención de personas de edad⁸⁰. Dado que las debidas garantías procesales pueden no aplicarse en estas situaciones, los migrantes y solicitantes de asilo de edad avanzada que son detenidos arbitrariamente durante largos períodos de tiempo, a menudo en espacios superpoblados y antihigiénicos, se enfrentan a condiciones precarias inadecuadas a sus necesidades⁸¹. Las personas detenidas en estos lugares, que por lo general huyen de la persecución, la violencia generalizada, los conflictos, la inseguridad económica y los riesgos para su vida, pueden sufrir traumas en esos entornos.

52. Durante la detención, los solicitantes de asilo y los migrantes de edad, que tal vez solo tengan acceso a la atención primaria de salud, podrían verse afectados por la atención insuficiente de sus múltiples y complejos problemas de salud y sus necesidades⁸². Los migrantes y solicitantes de asilo de edad son especialmente vulnerables debido a la falta de información accesible y de servicios de interpretación en idiomas que comprenden, así como al insuficiente acceso a la comunicación con familiares, abogados, intérpretes o consulados.

53. La falta de estudios y de recopilación de datos sobre la detención de inmigrantes contribuye a perpetuar prácticas inapropiadas y políticas y leyes inadecuadas en relación con los migrantes y solicitantes de asilo de edad. Como consecuencia de la falta de visibilidad y de información sobre sus experiencias en este contexto, las personas mayores corren un mayor riesgo de sufrir discriminación y violencia por motivos de edad⁸³.

3. En el contexto del cuidado

54. Las personas de edad también pueden experimentar formas de privación de libertad en el contexto del cuidado. Al envejecer, algunas personas pueden necesitar apoyo y depender de la ayuda de otras, y requerir diversos grados de cuidado y apoyo específicos para llevar una vida autónoma e independiente. Las situaciones de privación de libertad incluyen el internamiento forzado de personas de edad en instituciones privadas y públicas, como establecimientos de atención residencial, cuidados de larga duración o residencias de ancianos; hospitales y establecimientos psiquiátricos; detención restrictiva basada en la comunidad; o reclusión domiciliaria, generalmente por parte de familiares o cuidadores⁸⁴.

55. La privación de libertad mediante la atención en instituciones se produce en los países en los que las personas de edad son internadas en centros o instituciones de cuidado o de salud en contra de su voluntad y preferencia. En algunos países, las personas de edad tienen más probabilidades de ser privadas de libertad *de facto* en centros asistenciales que en prisiones⁸⁵. En este contexto, a menudo se considera que las personas de edad carecen de la capacidad jurídica y mental para dar su consentimiento a estos mecanismos de atención, y las decisiones sobre estos asuntos son adoptadas por otras personas, a menudo familiares.

⁷⁸ *Ibid.*

⁷⁹ Esto incluye toda privación de libertad a los efectos de la gobernanza de las fronteras y la gobernanza de la migración, de conformidad con ACNUDH, *Principles and Guidelines, supported by practical guidance, on the human rights protection of migrants in vulnerable situations*, Ginebra, 2017.

⁸⁰ Comunicación de Dignity.

⁸¹ Información recibida durante las consultas con expertos (2 y 3 de marzo de 2022).

⁸² Asylum Information Database del Consejo Europeo sobre Refugiados y Exiliados, “Conditions in detention facilities: Switzerland”, véase <https://asylumineurope.org/reports/country/switzerland/detention-asylum-seekers/detention-conditions/conditions-detention-facilities/>.

⁸³ Información recibida durante las consultas con expertos (2 y 3 de marzo de 2022).

⁸⁴ CICR, *Envejecimiento y Detención*, pág. 7.

⁸⁵ Comunicaciones de la Dra. Lucy Series y la profesora Judy Laing.

Las personas de edad no pueden salir de esas instituciones y dependen totalmente de sus cuidadores para las actividades cotidianas. Sin embargo, ni la edad avanzada ni el diagnóstico de trastornos mentales son suficientes para determinar su falta de capacidad para tomar decisiones significativas⁸⁶. De todos modos, si se trata de un caso de capacidad disminuida, los Estados tienen la obligación de garantizar la existencia de mecanismos de apoyo para la adopción de decisiones, a diferencia de los mecanismos y prácticas de sustitución en la adopción de decisiones que se suelen emplear.

56. Es probable que el internamiento forzado se produzca cuando no hay otras formas de atención disponibles, incluida la falta de un hogar o de servicios basados en la comunidad, o cuando los familiares no pueden o no quieren proporcionar cuidado y apoyo⁸⁷. Las personas de edad están expuestas a mayores riesgos de violencia, malos tratos y descuido cuando son internadas a la fuerza y privadas de su libertad. Esto puede adoptar varias formas, como el maltrato físico, la agresión verbal o el comportamiento irrespetuoso del personal; la violencia entre residentes, incluida la violencia sexual por motivos de género; la falta de atención médica adecuada; y el uso prolongado de dispositivos físicos o mecánicos de reducción de la movilidad, o medios de contención farmacológica.

57. El uso excesivo de medicamentos para controlar el comportamiento de las personas de edad con demencia sin una finalidad terapéutica adecuada sigue siendo una práctica generalizada y abusiva que puede provocar complicaciones de salud e incluso la muerte por sobredosis⁸⁸. Durante la pandemia de COVID-19, el uso de medicación psicotrópica ha aumentado drásticamente en varios establecimientos de asistencia residencial, justificado por el prolongado aislamiento social y los sentimientos de soledad de los residentes de edad durante los confinamientos⁸⁹.

58. La escasez de personal adecuadamente capacitado en cuestiones relacionadas con la edad, incluida la salud, en la atención institucional expone aún más a las personas de edad al riesgo de sufrir abusos tanto por parte del personal como de otros residentes⁹⁰. Las disposiciones inadecuadas pueden agravar los riesgos para la seguridad de las personas de edad, por ejemplo, si tienen contacto con residentes de comportamientos “agresivos”, o no tienen acceso a dormitorios e instalaciones sanitarias protegidas y separadas para hombres y mujeres⁹¹.

59. La ausencia o escasa disponibilidad de una atención médica adecuada, especialmente de cuidados paliativos, en los entornos de atención también ha suscitado preocupación. La denegación de cuidados paliativos y el alivio del dolor es una violación de los derechos humanos, reconocida por los expertos internacionales y regionales⁹². La atención sanitaria deficiente o limitada, así como el acceso restringido a medicamentos esenciales y a otros apoyos, se han visto exacerbados durante los confinamientos debidos a la pandemia de COVID-19 y han tenido un efecto desproporcionado en las personas de edad privadas de libertad en centros asistenciales⁹³.

60. La privación de libertad en los establecimientos asistenciales y sanitarios altera considerablemente las condiciones y la calidad de vida de las personas de edad. En varios casos se han planteado serias preocupaciones sobre los derechos de los residentes a la

⁸⁶ Comunicación de la International Psychogeriatric Association y de la Sección de Psiquiatría Geriátrica de la Asociación Mundial de Psiquiatría.

⁸⁷ A/HRC/30/43, párr. 74; y comunicación de Human Rights Watch.

⁸⁸ Human Rights Watch, “‘Fading Away’: How Aged Care Facilities in Australia Chemically Restrain Older People with Dementia”, octubre de 2019.

⁸⁹ Comunicación de Human Rights Watch.

⁹⁰ Comunicación de Dignity.

⁹¹ Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, hoja informativa sobre establecimientos de atención social, diciembre de 2020, párr. 9.

⁹² A/HRC/22/53; y Comité de Ministros del Consejo de Europa, recomendación CM/Rec(2014)2.

⁹³ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, informe de políticas núm. 68, “COVID-19 and older persons: a defining moment for an informed, inclusive and targeted response”; y Naciones Unidas, informe de políticas: “Los efectos de la COVID-19 en las personas de edad”, 2020, págs. 6 y 7.

dignidad, la intimidad, la autonomía y la participación⁹⁴, como el encierro de las personas de edad en sus habitaciones sin la posibilidad de abrir la puerta desde el interior; la falta de respeto a su intimidad y privacidad, especialmente al desvestirse y bañarse; la falta de calefacción o ventilación adecuadas; insuficientes alimentos y productos de higiene para la incontinencia (para ahorrar dinero); y la ausencia de ayudas necesarias como gafas, muletas y andadores necesarios para prevenir las caídas.

61. El aislamiento social y la soledad también son comunes entre las personas de edad privadas de libertad en centros asistenciales, lo que aumenta el riesgo de estrés, ansiedad y depresión. Desde el comienzo de la pandemia de COVID-19, han aparecido informes sobre los efectos devastadores de las restricciones de contacto, la cuarentena y el aislamiento en la salud y el bienestar de las personas de edad que viven en centros asistenciales⁹⁵. Las normas que no permiten las visitas nocturnas de las parejas o que no permiten que las parejas vivan juntas pueden haber exacerbado aún más su aislamiento social y su soledad⁹⁶.

62. Aunque en algunos centros existen mecanismos para denunciar malos tratos, es poco probable que las personas de edad hagan valer sus derechos o presenten una queja sobre las condiciones en las que se encuentran o sobre el trato que reciben⁹⁷.

63. Las dificultades a las que se enfrentan las personas de edad pueden diferir en los países en los que no se acostumbra internar a las personas de edad en instituciones y en los que estas suelen ser atendidas por su comunidad o sus familiares⁹⁸. Sin embargo, la atención en instituciones puede reproducirse en los servicios comunitarios y en los entornos familiares, donde las personas de edad tienen opciones y control limitados, apoyo de calidad escasa o inadecuada y corren el riesgo de sufrir abusos y violencia⁹⁹.

64. Los cuidados en el hogar y la familia siguen siendo la principal fuente de atención en muchos países en los que a menudo se supone, por razones culturales, que los miembros de la familia tienen el deber filial de cuidar a los parientes mayores. Cuando los Estados no proporcionan a las familias servicios de apoyo adecuados, las personas de edad que reciben cuidados en el hogar también corren el riesgo de sufrir violaciones de los derechos humanos, especialmente las que tienen deficiencias intelectuales o físicas y una gran necesidad de apoyo. En algunos países es posible solicitar la intervención judicial en situaciones de privación de libertad de una persona de edad en su propio domicilio¹⁰⁰. Sin embargo, suele no haber normas específicas sobre la admisibilidad de estos casos en el contexto de la atención domiciliaria o familiar, así como sobre la supervisión y el seguimiento por parte de los mecanismos del Estado, lo que puede dar lugar a graves violaciones de los derechos humanos de las personas de edad.

65. En algunos contextos, las personas de edad con demencia pueden verse obligadas a vivir en espacios reducidos durante largos períodos, a permanecer encerradas en sus habitaciones, encadenadas a árboles en sus patios o drogadas en sus propias casas para reducir su movilidad¹⁰¹. Las personas de edad corren un mayor riesgo de sufrir malos tratos, descuido y abuso por parte de sus cuidadores, de vivir en condiciones extremadamente insalubres y de carecer de apoyo y asistencia médica adecuados. Cuando los familiares no pueden prestar cuidados, suelen emplear a inmigrantes como cuidadores. Estos trabajadores pueden ser objeto de explotación económica, no hablan el mismo idioma que las personas a las que

⁹⁴ Consejo de Europa, “The right of older persons to dignity and autonomy in care”, 2018.

⁹⁵ Comunicación de la German National Association of Senior Citizens’ Organizations.

⁹⁶ Comunicación de la Asociación para la Prevención de la Tortura.

⁹⁷ Israel Doron *et al.*, “Unheard voices: complaint patterns of older persons in the health care system”, *European Journal on Ageing*, vol. 8, núm. 1 (2011).

⁹⁸ Comunicación de Dignity.

⁹⁹ Martin Knapp *et al.*, *Crystallising the Case for Deinstitutionalisation: COVID-19 and the Experiences of Persons with Disabilities*, Escuela de Economía y Ciencias Políticas de Londres, 2021, pág. 6.

¹⁰⁰ Comunicación de ISL.

¹⁰¹ Información recibida durante las consultas con expertos (1 y 2 de marzo de 2022); y Human Rights Watch, *Living in Chains: Shackling of People with Psychosocial Disabilities Worldwide*, 2020.

cuidan y no tienen la formación ni los conocimientos adecuados sobre la prestación de apoyo y cuidados a las personas de edad¹⁰².

66. Los datos sobre las personas de edad privadas de libertad siguen siendo escasos y no están disponibles en muchos países. En algunos países de América Latina, hasta el 30 % de las personas de edad se encuentran en centros asistenciales en contra de su voluntad¹⁰³. En Europa, un país informó de que más del 6 % de las personas mayores de 85 años habían sido sometidas a la privación de libertad autorizada en establecimientos asistenciales u hospitales¹⁰⁴. Al no haber leyes ni políticas que implementen mecanismos de seguimiento para evaluar y determinar el estado de la privación de libertad de las personas de edad caso por caso, dicha información no saldrá a la luz.

D. Protección de los derechos humanos de las personas de edad privadas de libertad

67. Al preparar el presente informe, la Experta Independiente señaló varias prácticas prometedoras para mejorar la protección de los derechos humanos de las personas de edad privadas de su libertad, o que corren el riesgo de serlo.

1. La reforma de leyes y políticas

68. Debido a la ausencia de un instrumento internacional de derechos humanos amplio sobre las personas de edad, los marcos jurídicos y normativos nacionales a menudo no abordan eficazmente las necesidades de esas personas. La Experta Independiente señala que, aunque los Estados suelen tener leyes y políticas que regulan la privación de libertad, la mayoría no tiene en cuenta la situación de las personas de edad¹⁰⁵. Independientemente del contexto en el que se encuentran privadas de libertad, las personas de edad corren el riesgo de sufrir toda una serie de violaciones de los derechos humanos si no se tienen en cuenta sus necesidades al formular y aplicar las leyes y políticas.

69. Algunos países en los que el internamiento en instituciones es habitual han aprobado leyes y reglamentos para proteger el derecho de las personas de edad a la libertad, especialmente las que tienen una discapacidad y que en la práctica han sido privadas de su libertad en centros asistenciales y de apoyo y que, según se estima, carecen de capacidad para expresar su consentimiento. Algunas de estas leyes también pueden aplicarse a otros entornos de atención, como las disposiciones relativas al cuidado de personas de edad que viven en sus propios hogares, con sus familiares o dentro de sus comunidades¹⁰⁶. Estas leyes y reglamentos “de protección”, que siguen siendo sumamente polémicos e inadecuados, plantean importantes desafíos sociales y jurídicos, ya que suelen entenderse como autorizaciones para dar legitimidad a la privación de libertad de una persona, por motivos de edad o discapacidad¹⁰⁷. Estas leyes permiten la privación de libertad y las intervenciones sanitarias y asistenciales coercitivas y contravienen las normas internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Respetar la autonomía, la independencia y la capacidad jurídica de las personas de edad es fundamental al tomar decisiones que afectan a su cuidado y apoyo¹⁰⁸.

70. Cuando las personas de edad son detenidas en el marco del sistema de justicia penal, los Estados tienen la obligación de defender y proteger sus derechos humanos y garantizar su seguridad. Como se hace en algunos países, es una buena práctica adoptar disposiciones constitucionales y jurídicas relacionadas con la edad que garanticen la satisfacción de las

¹⁰² Comunicación de Teléfono anziani maltrattati; véase Organización Internacional para las Migraciones, *The Role of Migrant Care Workers in Ageing Societies: Report on Research Findings in the United Kingdom, Ireland, Canada and the United States*, 2010, pág. 37.

¹⁰³ Véase <https://www.gerontologia.org/portal/information/showInformation.php?idinfo=3622>.

¹⁰⁴ Comunicación de la Dra. Lucy Series y la profesora Judy Laing.

¹⁰⁵ Basado en comunicaciones de los Estados.

¹⁰⁶ Comunicación de la profesora Rosie Harding.

¹⁰⁷ *Ibid.*

¹⁰⁸ A/HRC/30/43, párr. 74.

necesidades especiales de las personas de edad legítimamente privadas de libertad, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos¹⁰⁹.

2. Soluciones alternativas a la privación de libertad

71. Los Estados tienen la obligación positiva de proteger la libertad de todas las personas bajo su jurisdicción y deberían tomar medidas para evitar la privación de su libertad¹¹⁰. Como las personas de edad son un grupo heterogéneo con necesidades complejas, el Estado debería priorizar y estimular las alternativas a su privación de libertad a través de acciones concretas.

72. En el contexto de la justicia penal, han surgido varias prácticas prometedoras que ofrecen soluciones alternativas para las personas de edad, como dar prioridad al arresto domiciliario para las personas de 70 años o más durante la fase previa al juicio y para las condenas por delitos menores¹¹¹; el cumplimiento de penas de prisión (en forma parcial o total) en hospitales, entornos de cuidado familiar, en el hogar o en centros de atención institucional en función de diversos criterios, incluida la edad¹¹²; la anulación de la prisión perpetua para personas mayores de 65 años y la concesión de amnistía¹¹³, libertad condicional, libertad compasiva o condicional anticipada para personas mayores¹¹⁴, en función de su edad, del tiempo que hayan estado en prisión y de su estado de salud (enfermedades crónicas o que supongan un peligro para su vida); libertad temporal; indulto o amnistía; o vigilancia electrónica para localizar y supervisar a las personas mayores condenadas por delitos menores. Los estudios demuestran que es muy improbable que las personas de edad reincidan tras salir de la cárcel¹¹⁵.

73. Durante la actual pandemia de COVID-19 y debido a las condiciones de hacinamiento en algunos establecimientos penitenciarios, varios Estados privilegiaron las medidas no privativas de libertad y permitieron la liberación anticipada de los presos de edad para garantizar su protección y seguridad, ya que la edad avanzada conlleva un riesgo importante de contraer el virus¹¹⁶. En un estudio sobre los mecanismos de liberación de emergencia en respuesta a la COVID-19, el 38 % de los 53 países investigados incluía criterios basados en la edad que daban prioridad a la puesta en libertad de las personas de edad¹¹⁷. En algunos países de la región de Asia y el Pacífico, los detenidos de edad avanzada han sido trasladados a zonas menos abarrotadas del establecimiento penitenciario o alojados por separado como medida precautoria. Sin embargo, la prolongada separación de los detenidos de edad avanzada del resto de la población penitenciaria también ha producido efectos negativos en su salud mental y su inclusión social en algunos países europeos¹¹⁸.

74. Dada la pesada carga económica que supone asegurar una sanidad adecuada en los establecimientos penitenciarios, las administraciones penitenciarias de algunos países han aplicado medidas de libertad compasiva y humanitaria por motivos sanitarios para los detenidos de edad avanzada de bajo riesgo con problemas de salud. Dichas medidas deberían revisarse y otorgarse caso por caso, y al ser liberadas, las personas de edad deberían recibir asistencia para obtener atención médica y vivienda adecuadas. La puesta en libertad anticipada de personas de edad condenadas por violaciones graves de los derechos humanos (por ejemplo, crímenes de guerra, crímenes atroces y crímenes de lesa humanidad) no debería socavar el derecho internacional de los derechos humanos y su puesta en libertad debería basarse en la absoluta incompatibilidad de su detención con su estado de salud¹¹⁹.

¹⁰⁹ Comunicaciones de Dignity y Penal Reform International.

¹¹⁰ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Stanev v. Bulgaria*, demanda núm. 36760/06 (2012), párr. 120.

¹¹¹ Human Rights Watch, *World Report 2022 - Events of 2021*.

¹¹² Comunicación de Dignity.

¹¹³ Penal Reform International, *Global Prison Trends 2016*, pág. 20.

¹¹⁴ Penal Reform International, *Alternatives to the death penalty information pack*, 2015.

¹¹⁵ Comunicación del Southern Poverty Law Center.

¹¹⁶ Dignity, "Reducing overcrowding in pre-trial detention and prison in the context of Covid-19", 2020.

¹¹⁷ DLA Piper, *A Global Analysis of Prisoner Releases in Response to COVID-19*, 2020, pág. 27.

¹¹⁸ Comunicación de Penal Reform International.

¹¹⁹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Rozhkov v. Russia*, demanda núm. 64140/00, párr. 104.

75. En entornos de cuidado, el establecimiento de disposiciones de atención dotadas de medios financieros adecuados permitiría a las personas de edad elegir su lugar de residencia y garantizaría su derecho a vivir con dignidad sin ser privadas de su libertad. En este sentido, es esencial respetar el concepto de “envejecer en su propio lugar”¹²⁰, y los Estados tienen la obligación de proporcionar los cuidados y los medios de apoyo adecuados para garantizar que las personas de edad puedan vivir en los lugares de su elección, sobre la base de su consentimiento pleno e informado. Con el objeto de poner fin progresivamente al internamiento institucional de las personas de edad y de apoyar su autonomía e independencia, invertir en servicios de apoyo adecuados y permitir que las personas de edad vivan de forma independiente en sus comunidades y formen parte de sociedades inclusivas contribuiría a mejorar su salud y sus necesidades personales y emocionales.

76. Si bien muchas personas de edad prefieren el cuidado familiar, se deberían proporcionar servicios de apoyo paralelos adecuados, asequibles y de calidad a los miembros de la familia y a los cuidadores informales para evitar cualquier privación de su libertad. Esto debería incluir servicios de cuidados temporales, evaluación de las necesidades, orientación y asesoramiento, grupos de autoayuda y formación práctica en el cuidado de personas, así como información sobre medidas para proteger la salud física y mental de los cuidadores, incluidos descansos de fin de semana y planificación integrada del cuidado de las personas de edad y sus familias¹²¹. Además, los Estados deberían reconocer y valorar la pesada carga del trabajo de cuidados, a menudo no remunerado y realizado por mujeres, en particular por mujeres de edad¹²².

3. Prácticas de vigilancia y acceso a la justicia

77. La vigilancia independiente de los lugares de privación de libertad se ha reconocido como una de las medidas preventivas más eficaces para proteger los derechos de las personas de edad¹²³. Gracias a las visitas a los lugares de reclusión, que incluyen entrevistas privadas con las personas de edad y el acceso sin restricciones a toda la documentación pertinente, los mecanismos nacionales de supervisión independientes, como los mecanismos nacionales de prevención y las instituciones nacionales de derechos humanos, permiten obtener pruebas de primera mano e investigar las condiciones y el trato que reciben las personas de edad en esos lugares. Estos mecanismos determinan los riesgos a los que están expuestas las personas de edad, incluidas las deficiencias en las normas y procedimientos, formulan recomendaciones, publican informes y entablan un diálogo constructivo con las autoridades.

78. Cada vez más Estados establecen este tipo de mecanismos. La Experta Independiente observa que varios mecanismos tienen en cuenta la edad y la interseccionalidad en sus mandatos, así como la vigilancia de todos los lugares en los que las personas de edad pueden estar privadas de libertad, incluidas las instituciones asistenciales y sanitarias¹²⁴. Esta vigilancia permite reformar las políticas, los marcos regulatorios y las prácticas sobre una base empírica, especialmente en el contexto de la justicia penal, donde se pueden fomentar las medidas no privativas de libertad. La pandemia de COVID-19 ha creado condiciones que han hecho necesario priorizar las visitas a estos lugares debido al mayor riesgo que presentan para la salud de las personas de edad. Algunos mecanismos también han fomentado el uso de medidas alternativas a la detención y han abordado la necesidad de desinstitutionalizar el cuidado de las personas de edad¹²⁵.

79. Los Estados tienen la obligación no solo de prevenir y castigar las violaciones de los derechos humanos en las instituciones gestionadas por el Estado, sino también de tomar todas las medidas necesarias para proteger a las personas de edad de las violaciones de esos

¹²⁰ Entendiéndose en este contexto como el entorno de vida y la comunidad elegidos por las personas de edad.

¹²¹ [A/HRC/30/43](#), párr. 72.

¹²² Véase [A/HRC/26/39](#); y [A/76/157](#), párr. 80.

¹²³ Richard Carver y Lisa Handley, *Does Torture Prevention Work*, CICR, Ginebra, 2016; y comunicación de la Asociación para la Prevención de la Tortura.

¹²⁴ Comunicaciones de las instituciones de derechos humanos y de los mecanismos nacionales de prevención.

¹²⁵ Comunicación de la Asociación para la Prevención de la Tortura.

derechos por parte de agentes no estatales¹²⁶. Además deben investigar todas las denuncias de violaciones de los derechos de las personas de edad, especialmente del derecho a la vida, incluidas la detención arbitraria y la tortura y otros malos tratos, así como las violaciones perpetradas por entidades privadas¹²⁷. Las investigaciones deben ser eficaces, oportunas, exhaustivas e imparciales¹²⁸. Los mecanismos eficaces de rendición de cuentas también proporcionan medios para garantizar el acceso a la justicia y a la reparación para las personas de edad. Los establecimientos asistenciales y sanitarios deberían disponer de mecanismos para permitir a los residentes presentar quejas si creen que se han violado sus derechos humanos, lo que también es una buena forma de mejorar la calidad y eficacia de los servicios sanitarios y mantener el nivel de atención¹²⁹. No rendir cuentas por el descuido del personal de prestación de cuidados de una residencia que provoca la muerte de una persona de edad debería constituir una violación del derecho a la vida¹³⁰. Esto también debería recaer en la competencia del sistema de justicia penal.

4. Garantizar condiciones de vida dignas

80. Dentro del sistema de justicia penal, la Experta Independiente observa buenas prácticas en relación con la infraestructura y las condiciones de vida adaptadas a las personas de edad, incluida la creación de áreas separadas con equipamiento adecuado; camas ajustables; agua caliente; entornos libres de obstáculos; rampas y asideros para los detenidos de edad; y señalización en letra grande¹³¹.

81. Como parte de su rehabilitación, las personas de edad en establecimientos penitenciarios deben contar con oportunidades adecuadas de aprendizaje permanente, que incluyan el acceso a la formación práctica y el desarrollo de conocimientos para reducir el riesgo de aislamiento; actividades de aptitud física e intelectual basadas en una evaluación exhaustiva en el momento de la admisión; y clases de gimnasia para mujeres de edad con el fin de reducir su dependencia de los cuidados de enfermería.

82. Es esencial facilitar el acceso a los servicios médicos adecuados de las personas de edad durante la detención¹³². La Experta Independiente ha señalado las prácticas prometedoras siguientes: la prestación de cuidados personales; la presencia de personal médico especializado en gerontología y el cuidado de personas de edad en las prisiones; personal capacitado para trabajar con personas de edad con demencia, enfermedad de Alzheimer o enfermedades degenerativas, y cómo afecta a su capacidad de comunicación y a su memoria; y disponibilidad de cuidados paliativos y atención al final de la vida acompañados de directrices y protocolos¹³³. La priorización de la vacunación contra la COVID-19 para los detenidos de edad avanzada como grupo vulnerable se reconoce como una práctica prometedora¹³⁴.

¹²⁶ ACNUDH, Update to the 2012 analytical outcome study on normative standards for older persons, documento de trabajo, 2021, párr. 121.

¹²⁷ Convención contra la Tortura, art. 12; y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2019), párrs. 21 y 27.

¹²⁸ Resolución 60/147 de la Asamblea General, anexo; Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 13; y Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Villagrán Morales y otros Vs. Guatemala*, sentencia de 19 de noviembre de 1999, párr. 225.

¹²⁹ Israel Doron *et al.*, “Unheard voices: complaint patterns of older persons in the health care system”, *European Journal on Ageing*, vol. 8, núm. 1 (2011).

¹³⁰ Véase Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Dodov v. Bulgaria*, demanda núm. 59548/00, 2008.

¹³¹ Comunicación de Penal Reform International.

¹³² Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Mouisel v. France*, demanda núm. 67263/01, 2002, párr. 40, y *Farbtuhs v. Latvia*, demanda núm. 4672/02, 2004, párr. 51.

¹³³ Ambitions for Palliative and End of Life Care Partnership, “Dying well in custody charter: A national framework for local action”, abril de 2018; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Comité de Justicia, “Ageing prison population: Fifth report of session 2019-2021”, Cámara de los Comunes, 22 de julio de 2022; “Ageing prison population: Government response to the Committee’s fifth report”, Parlamento del Reino Unido, 26 de octubre de 2020.

¹³⁴ Comunicación de Penal Reform International.

III. Conclusiones y recomendaciones

83. La privación de libertad, una preocupación importante en todo el mundo, tiene un impacto generalizado en las personas de edad. La discriminación por razón de edad, combinada con la privación de libertad, tiene efectos agravantes en el disfrute de los derechos humanos por las personas de edad. Independientemente del contexto en el que se encuentren privadas de libertad, las personas de edad tienen más probabilidades de sufrir violaciones graves de los derechos humanos, así como violencia, abusos, malos tratos e incluso tortura.

84. Debido a la falta de investigación y datos, los derechos humanos de las personas de edad privadas de libertad siguen permaneciendo ocultos en gran medida y no se abordan. Independientemente de las razones que justifiquen su detención y la restricción de su libertad personal, las personas de edad se encuentran generalmente en situaciones perjudiciales para sus derechos humanos y privadas de una seguridad y protección adecuadas.

85. El marco jurídico actual carece de obligaciones exhaustivas y específicas para proteger eficazmente los derechos humanos de las personas de edad, incluso en situaciones de privación de libertad. La discriminación por motivos de edad sigue estando muy generalizada y en gran medida no reconocida, aun cuando los Estados aprueban y aplican leyes, políticas, estrategias y prácticas relacionadas con la limitación de la libertad de las personas de edad, especialmente las que tienen una necesidad de cuidados aparente o percibida.

86. Con el objetivo de dismantelar progresivamente el edadismo en nuestras sociedades actuales, la Experta Independiente presenta las siguientes recomendaciones a los Estados y otras partes interesadas para su consideración.

87. La Experta Independiente formula las siguientes recomendaciones generales:

a) Los Estados deben reconocer y codificar el derecho a la libertad personal y a la seguridad de las personas de edad, como se establece en el derecho internacional de los derechos humanos, y mediante el apoyo a un instrumento internacional global jurídicamente vinculante sobre los derechos humanos de las personas de edad;

b) Los Estados deben aprobar leyes que prohíban las prácticas tradicionales, culturales, sociales y religiosas perjudiciales que conduzcan, entre otras cosas, a la privación de libertad de grupos específicos de personas de edad, como las mujeres mayores, las personas de edad lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales o las personas de edad con discapacidad;

c) Los Estados y otras partes interesadas deberían tener en cuenta no solo la edad cronológica, sino también la edad psicológica y la construida socialmente al determinar quién es una persona de edad en el contexto de la privación de libertad;

d) Debería establecerse un mecanismo de recopilación sistemática de datos desglosados por edad a nivel nacional, en el que participen todos los ministerios pertinentes y otros organismos estatales, que sirva de base para las leyes, políticas y prácticas relativas a la situación de las personas de edad en todos los lugares de detención; los datos deberían desglosarse por género, etnia, discapacidad, condiciones y necesidades de salud y deberían estar ampliamente disponibles para informar al público sobre las realidades a las que se enfrentan las personas de edad privadas de libertad;

e) Las personas de edad y sus representantes deberían participar activamente y ser consultados en todos los procesos de toma de decisiones relativos a las reformas jurídicas y políticas relacionadas con su privación de libertad;

f) Los Estados deberían establecer sus propias entidades, procedimientos u órganos independientes e imparciales, de ser posible en el marco de los órganos independientes existentes, con mandatos para examinar las quejas relativas a las personas de edad y para supervisar el trato y las condiciones en todos los lugares en que las personas de edad están privadas de su libertad; debería otorgarse a estos

mecanismos nacionales de prevención independientes las facultades y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus mandatos;

g) Deben establecerse órganos de vigilancia independientes, así como garantías jurídicas, que faciliten el acceso a la justicia y a recursos efectivos para las personas de edad que corren el riesgo de ser privadas de libertad contra su voluntad o que han sido víctimas de actos ilícitos, como la discriminación, la violencia, malos tratos y descuido; deben tomarse medidas urgentes para restablecer la libertad de estas personas de edad;

h) Los órganos de vigilancia independientes deberían realizar visitas sin previo aviso a todos los lugares de detención donde las personas de edad podrían estar privadas de libertad; durante estas visitas, los órganos de vigilancia independientes deberían, entre otras cosas, solicitar datos sobre el número de personas consideradas “de edad” en el establecimiento; preguntar si existe una política específica respecto de las personas de edad; destacar las dificultades y los riesgos a los que se enfrentan las personas de edad, especialmente en lo que respecta a sus problemas de salud y sus necesidades específicas; indagar acerca del registro y la notificación de las muertes en el régimen de privación de libertad, incluidas las muertes por causas naturales, así como todos los incidentes de violencia, malos tratos y descuido; supervisar el alojamiento, las instalaciones y las condiciones de vida de las personas mayores para determinar si son apropiados para su edad; las visitas y la presentación de informes de los órganos de vigilancia independientes facilitarían la formulación de recomendaciones que tengan en cuenta la edad para garantizar los derechos humanos de las personas mayores;

i) Los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos encargados de evaluar las situaciones de malos tratos, tortura y privación de libertad deberían contar con los medios y las capacidades necesarias para examinar en detalle la situación de las personas de edad durante las etapas de investigación y presentación de informes; estas evaluaciones aportan transparencia sobre las experiencias de las personas de edad privadas de libertad y ayudan a los mecanismos de derechos humanos a formular recomendaciones específicas a los Estados y a otras partes interesadas.

88. En el contexto de la detención penal, la Experta Independiente formula las siguientes recomendaciones:

a) Los Estados deben adoptar políticas y estrategias que tengan en cuenta la edad en el contexto de la justicia penal para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas mayores, en consonancia con las normas internacionales y regionales de derechos humanos que regulan la privación de libertad;

b) Deberían garantizarse entornos de detención que tomen en consideración la edad, que incluyan infraestructura, alojamiento y condiciones de vida adecuados, así como la capacitación de personal de seguridad que tenga en cuenta la edad para fomentar una comunicación respetuosa y una toma de decisiones informada; las personas de edad deberían tener acceso a servicios y actividades adecuados a su edad, incluidas oportunidades de aprendizaje permanente y formación profesional;

c) Deberían proporcionarse servicios de atención sanitaria adecuados a las personas de edad para satisfacer sus necesidades individuales, de conformidad con el principio de igualdad en la atención sanitaria; deben realizarse evaluaciones en el momento del ingreso, durante la transición y en todo el período de reclusión para establecer los riesgos y las necesidades específicas de las personas de edad detenidas;

d) Los Estados deberían garantizar que, antes de ser puestas en libertad, las personas de edad hayan participado en programas personalizados adaptados a sus necesidades y deseos específicos, como el acceso a servicios médicos y de atención de salud mental en relación con problemas de salud de larga data e insuficientemente tratados, soluciones de vivienda, acceso a pensiones y apoyo financiero;

e) Los factores interseccionales deberían tenerse debidamente en cuenta a lo largo de todas las fases del proceso de justicia penal, especialmente cuando las personas de edad tienen otra base interseccional de discriminación, como el género, la discapacidad o la identidad indígena o étnica; deberían crearse planes individuales de

atención para garantizar que las personas de edad que corren un mayor riesgo de violencia, malos tratos y persecución se beneficien de medidas de seguridad durante la detención, como las mujeres de edad, las personas mayores lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y las personas de edad pertenecientes a grupos étnicos, religiosos o indígenas;

f) Los Estados, a través de sus sistemas judiciales, deberían analizar la necesidad y la proporcionalidad de detener a personas de edad con problemas de salud complejos y que requieren cuidados paliativos; los Estados también deberían examinar la posibilidad de alternativas no privativas de libertad en todas las fases de la detención, incluido el cumplimiento de las condenas en establecimientos en los que se tengan plenamente en cuenta las necesidades de las personas de edad o se beneficien de la puesta en libertad humanitaria o compasiva.

89. En el contexto de la detención relacionada con la inmigración, la Experta Independiente recomienda que:

a) Los Estados pongan fin progresivamente a todas las formas de privación de libertad en el contexto de la inmigración para las personas de edad y sus familias;

b) En caso de ser detenidas, se debería dar prioridad a las medidas alternativas no privativas de la libertad para la tramitación de la inmigración de las personas de edad; los Estados deberían adoptar las medidas adecuadas para garantizar el respeto de los derechos humanos de los migrantes y solicitantes de asilo de edad avanzada, asegurándose de que las condiciones de detención sean apropiadas para su edad y de que esas personas reciban atención sanitaria y apoyo profesional cualificado, conforme a sus necesidades; deberían respetarse los derechos de los migrantes y solicitantes de asilo de edad avanzada a la dignidad y a recibir un trato justo durante la detención por motivos de inmigración, en consonancia con las normas jurídicas internacionales y regionales;

c) Los datos recopilados en relación con los migrantes y solicitantes de asilo deberían desglosarse sistemáticamente por edad y otros factores interseccionales pertinentes que sirvan de base para mejorar las políticas de inmigración;

d) Los Estados deberían garantizar que los migrantes y solicitantes de asilo de edad tengan acceso a recursos judiciales y asistencia jurídica durante la detención y que sean debidamente informados de los motivos de su detención y de las acciones judiciales en un idioma que comprendan.

90. La Experta Independiente formula asimismo las siguientes recomendaciones en el contexto de los cuidados:

a) Deben derogarse todas las leyes y reglamentos que justifican la privación de la libertad personal de las personas mayores en función de su edad o de las necesidades percibidas o reales de cuidado y que permiten la “sustitución en la adopción de decisiones”, incluida la denominada “legislación sobre salud mental”;

b) Los Estados deberían establecer y financiar adecuadamente mecanismos de atención apropiados para la edad a fin de que las personas mayores puedan vivir de forma independiente en sus comunidades, con dignidad, de acuerdo con su voluntad y sus preferencias, de conformidad con el concepto de “envejecer en su propio lugar” y con el objetivo de poner fin al internamiento institucional de las personas de edad;

c) Los proveedores de servicios privados deberían adoptar un enfoque basado en los derechos humanos en lo que respecta a los cuidados y los sistemas de vida de las personas de edad; las disposiciones y actividades deberían ser reguladas y supervisadas por los Estados en consonancia con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

d) El personal encargado de prestar cuidados y la dirección de los centros de atención deberían recibir una formación adecuada sobre las necesidades de las personas de edad para evitar su privación de libertad y todo acto o práctica que implique malos tratos, violencia o descuido;

e) Los Estados deberían abstenerse de asignar fondos a servicios que permitan la privación de libertad de las personas mayores en función de la edad o de la discapacidad percibida o real o en la necesidad de cuidados; debería asignarse cada vez más financiación a la investigación y la asistencia técnica para poner fin a todas las formas de privación de libertad en el contexto de los cuidados;

f) Los Estados deben defender los principios de autonomía, independencia y capacidad jurídica, incluido el consentimiento informado, de las personas de edad en la legislación nacional, como se establece en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
